

Panamá, 12 de mayo de 1993

LA ALCALDIA DEL DISTRITO DE PANAMA Panamá, R. de Panamà

Decreto No._310

Por el cual se dictan medidas de protección a los arbolados longevos, se establece el mes del árbol y se dictan otras disposiciones.

> El Municipio del Distrito de Panamà en uso de sus facultades legales.

Considerando:

Que el Patrimonio Municipal está constituido por el conjunto de bienes, incluyendo todas las especies arboreas, que se encuentran dentro de su circunscripción territorial.

Que la Alcaldía de Panamá, en reiteradas ocasiones ha manifestado ue los árboles longevos que se encuentran dentro del Distrito Capital forman parte de la herencia ecológica de la ciudad, y es deber de la ciudadanía y de las instituciones conservarlos.

Oue el crecimiento Urbano ha llegado a tales niveles que los árboles kongevos del Distrito de Panamá corren el peligro de desaparecer.

Que dentro del perímetro de la ciudad, estos árboles longevos no superan el ciento, por lo que se hace necesario conservar los existentes; así como humanizar la ciudad, purificar el aire y embellecer el medio ambiente en aras de la conservación de la salud de los asociados.

DECRETA:

CAPITULO I DE LOS ARBOLES LONGEVOS.

Articulo 1: Se consideran Patrimonio del Municipio de Panamà los àrboles Longevos que se encuentren dentro de su circunscripción territorial, lo cual se determinarà cientificamente mediante dictamen de expertos del INRENARE y la Dirección de Servicios a la Comunidad de la Alcaldia.

ticulo 2: Para los efectos de este decreto se considerarán árboles Longevos aquellos cuya vida, actualmente, supere los 50 años.

Articulo 3: Queda terminantemente prohibido la tala de estos árboles y se faculta al Departamento do Ornato y Medio Ambiente del Município de Panamá extreme sus medidas fitosanítarias y de vigilancia
para preservar los mismos.

Articulo 4: Aquellos árboles considerados longevos se les colocará una placa distintiva, la cual contendrá su nombre científico y su mombre común, así como el número que le corresponda dentro del inventario que de los mismos se llevará en el Departamento de Ornato y Medio Ambiente.

Articulo 5: La Alcaldía del Distrito de Panama queda facultada para, fomentar el apoyo, asesoramiento técnico, y fiscalización del manejo sostenido de estos árboles a las personas naturales o jurídicas que contribuyan a la conservación de los mismos.

CAPITULO II

DEL MES DEL ARBOL Y DEL DIA MUNDIAL DEL MEDIO AMBIENTE

Articulo 6: Se declara el mes de Junio como "MES DEL ARBOL", y se exhorta a la comunidad a celebrar el día 5 de Junio de cada año como "DIA MUNDIAL DEL MEDIO AMBIENTE".

Articulo 7: Se exhorta a las organizaciones civicas, deportivas, culturales, a las escuelas oficiales y particulares, a las empresas comorciales y en general, a todas las personas residentes en el Distrito, para que conjuntamente con la Alcaldia, participen durante el JES DEL ARBOL, realizando todo tipo de actividades relacionadas con el mejoramiento del medio ambiente, tales como la reforestación y ornamentación del Distrito Capital.

CAPITULO III

DE LOS COLABORADORES DE PARQUES Y BOSQUES MUNICIPALES

Articulo 8: La Alcaldia de Panamá podrá celebrar convenios o acuerdos de cooperación con personas naturales o jurídicas en calidad de *COLABORADORES DE PARQUES Y BOSQUES MUNICIPALES*, basado en la buena fé y en la aspiración de realizar acciones por el bien del medio ambiente de la Cuidad de Panamá.

Articulo 9: Los Colaboradores del remozamiento, mantenimiento, conservación y limpieza de parques, plazas e isletas municipales actuarán bajo la supervisión y en coordinación con el Departamento de Ornato y Medio Ambiente de la Dirección de Servicios a la Comunidad y tendrán las funciones siguientes:

 Organizar campañas de promoción para la debida celebración del MES DEL ARBOL, del DIA MUNDIAL DEL MEDIO AMBIENTE, del mes de los RECURSOS NATURALES RENOVABLES, y de cualquier otra actividad encaminada a la protección del medio ambiente y la naturaleza.

- Oganizar actividades de recolección de fondos para sufragar sus actividades.
- Recomendar a la Dirección de Servicios a la Comunidad acciones de protección del medio ambiente o para el embellecimiento del Distrito.
- 4. Recomendar a la Alcaldía del Distrito, a travéz de la Dirección de Servicios a la Comunidad en coordinación con el Instituto Nacional de Recursos Naturales Renovables (INRENARE), acciones y actividades en beneficio del Parque Metropolitano y del Parque Soberania.
- 5. Actuar como Inspectores Auxiliares Municipales.
- Participar voluntariamente en cualquier otra acción que la Alcaldia promueva, por intermedio de la Dirección de Servicios a la Comunidad.
- Cualquier otra acción que se desprenda de los convenios o acuerdos que se suscriban.

Articulo 10: Se entiende que todos los aportes que desembolsen los colaboradores tienen el carácter de donación y adicionalmente recibirán las prerrogativas arancelarias municipales que concede el Acuerdo No. 16 del 6 de febrero de 1991 dictado por el Consejo Municipal.

Articulo 11: La Alcaldia del Distrito de Panamá podrá tomar todas

<u>Articulo</u> 11: La Alcaldia del Distrito de Panamá podrà tomar todas las medidas que estimo necesarias para desarrollar las disposiciones del presente Decreto.

8

Articulo 12: Este Decreto comenzará a regir a partir de su promulgación.

Dado en la Ciudad de Panamá, a los dias del mes de mayo de mil novecientos noventa y tres.

ALCALDE,

EL SECRETARIO,

LIC. MARIO PEZZOTII

ES FUEL COPPARE SU ORIGINAL

Panama 29 de £1100 de 2015 El Secretario General de la Alcaldía del Distrito de Panamá